

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el Informe N° s/n-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 12 de junio de 2020, Informe N° 109-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 17 de agosto de 2020, Informe N° 000092-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 10 de septiembre de 2020 e Informe N° 000162-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante expediente N° 2020-0023372 de fecha 06 de marzo de 2020, el Ecónomo Provincial, Coordinador Comisión Archivo, Economía y Patrimonio del Convento de San Agustín, R. Pr. Hernanis Díaz Guzmán, OSA, en representación de la Orden San Agustín: Provincia de Nuestra Señora de Gracias del Perú, solicita autorización para realizar trabajos de mantenimiento y conservación de los pilares del claustro principal del Convento de San Agustín. Asimismo, con expedientes N° 2020-0038922, 2020-0038917 y 2020-0038930, el administrado presenta documentación complementaria en atención al oficio N° 000911-2020-DPHI/MC. Posteriormente, con expedientes N° 2020-0064404 y N° 2020-0077546, en atención al oficio N° 1376-2020-DPHI/MC;

Que, el Convento de San Agustín ubicado en Jr. Ica N° 251, en el distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela San Agustín y es conformante de la Zona Monumental de Lima, categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972.;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° s/n-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 12 de junio de 2020, Informe N° 109-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 17 de agosto de 2020, Informe N° 000092- 2020-DPHI-IGM/MC de fecha 10 de septiembre de 2020 e Informe N° 000162- 2020-DPHI-TCS/MC de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa sobre la evaluación del proyecto presentado con el expediente N° 2020-0023372;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el Informe N° 000162-2020-DPHI-TCS/MC que se procedió a efectuar la evaluación del levantamiento de observaciones referente a la solicitud de autorización para realizar trabajos de Mantenimiento y Conservación de los pilares del claustro principal del Convento de San Agustín, ubicado en Jr. Ica N° 251, en el distrito, provincia y departamento de Lima, advirtiéndose que se ha cumplido con atender las observaciones emitidas, por lo que se considera viable la propuesta de intervención presentada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, Indica también que no se realizó inspección presencial debido a la situación actual en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, por lo que se consideró el amplio registro fotográfico presentado mediante expediente N° 2020-0023372 con el que inicia el trámite, material conveniente y complementario para la evaluación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye sobre el proyecto en mención, con opinión favorable a la propuesta técnica presentada con el expediente N° 2020-0023372, en el marco del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, recomienda indicar al administrado que, en virtud a lo indicado en el artículo 39° del reglamento de la Ley N° 28296, el Ministerio de Cultura supervisará la ejecución del proyecto, para lo cual deberá comunicarse la fecha de inicio de obras;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante expediente N° 2020-0023372, documentación complementaria y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución del Proyecto de "Mantenimiento y conservación de los pilares del claustro principal del Convento de San Agustín, ubicado en Jr. Ica N° 251, en el distrito, provincia y departamento de Lima;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 00045-2020-DGPC-JFC, de fecha 12 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de "Mantenimiento y conservación de los pilares del claustro principal del Convento de San Agustín, ubicado en Jr. Ica N° 251, en el distrito, provincia y departamento de Lima"; presentado por el Ecónomo Provincial, Coordinador Comisión Archivo, Economía y Patrimonio del Convento de San Agustín, R. Pr. Hernanis Díaz Guzmán, OS, en representación de la Orden San Agustín: Provincia de Nuestra Señora de Gracias del Perú.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el Ecónomo Provincial, Coordinador Comisión Archivo, Economía y Patrimonio del Convento de San Agustín, R. Pr. Hernanis Díaz Guzmán, OSA, en representación de la Orden San Agustín: Provincia de Nuestra Señora de Gracias del Perú y/o el ejecutante, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Ecónomo Provincial, Coordinador Comisión Archivo, Economía y Patrimonio del Convento de San Agustín, R. Pr. Hernanis Díaz Guzmán, OSA, en representación de la Orden San Agustín: Provincia de Nuestra Señora de Gracias del Perú, para los fines correspondientes, adjuntándose las siguientes láminas visadas: – P-01 (propuesta intervención primer nivel) – P-02 (propuesta intervención segundo nivel) – P-03 (propuesta intervención nivel de techos) – P-04 (propuesta intervención cortes) – P-05 (propuesta intervención elevaciones); así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL